









QUILLA-17-206603 Barranquilla, diciembre 4 de 2017

Señores

GINA PRATTO HERNÁNDEZ Y JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 Barrio Los Alpes del D.E.I.P de Barranquilla E.S.M.

Asunto: CITACIÓN PARA DE RESOLUCIÓN DEL 2017.

Cordial saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución de la referencia, perteneciente al proceso administrativo sancionatorio de radicación Nº 440-2014, le solicito comparecer a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre las 08:00 AM y las 05:00 PM de lunes a viernes, ubicada en la sede del Paseo Bolivar Calle 34 # 43-31 Piso 8º Barrio Centro de la ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.

Al momento de surtirse la diligencia de notificación personal de la mencionada Resolución, el citado deberá exhibir el documento original de su cédula de ciudadanía, y si es del caso, allegar el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial, y si se pretende surtir el trámite a través de apoderado, éste deberá presentarse con poder debidamente otorgado con las formalidades de Ley.

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, la cual tendrá los mismos efectos legales.

Atentamente

Z.I.P de Barranquilla iridico del D.

Proyectó: Jose Maria Escorcia — Contratista Reviso: Yessea Guidero — Asesora. Aprobó: Collermo Acoda Corcho — Asesor



NIT No 880102018-1

Calle 34 No. 43 . 31 - barrangullagovca atencionalciudadano@borranquillagovca - Barranquilla, Colombia



Entregando lo mejor de los colombianos 472°

Certificación de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

## Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Díag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotă: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co









QUILLA-18-048211

0722

Barranquilla, marzo 16 de 2018

Señores

GINA PRATTO HERNANDEZ Y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ CALLE 83 N° 41E-124 CASA 21 LOS ALPES BARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución Nº 0311 de 2017.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se NOTIFICA POR AVISO la Resolución No. 0311 del 04 de diciembre de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA, EXP. 440-2014", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia integra y autentica de la Resolución No. 0311 del 04 de diciembre de 2017, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme lo indicado en la certificación de entrega de la empresa 472, guía No. YG184685101CO, la cual se anexa al presente oficio.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8º en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente

JORGE PADILLA SUNDHEIN

Secretario Auridico Distrital

Se anexa a la presente once (11) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Natalia Sierra Barja. Contratisto Reviso: Guillerma Acosta Carcho. Asesar

Revisó: Yesica Guerrero-Asesora Jurídica: Exte



NIT No. 890102016-1
Cate 34 No. 43 31 - borranguitagavoo stenclonalciudadana@barranguitagavoo - Barranguita. Colombia



los colombianos 472

Certificación de entrega

# Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable,

Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 91 8000 111 210

www.4-72.com.co







# RESOLUCIÓN Nº 03 1 1 DEL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANOUILLA."

EXP. 440-2014.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL Nº 0639 DEL 2017, y,

#### CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital Nº 0639 del 2017, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 440-2014, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en las Resoluciones Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015 y Nº 0708 del catorce (14) de junio del 2016, proferidas por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES PROCESALES.

### Del informe de técnico.

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, inició actuación administrativa por queja presentada por los vecinos del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE MALAGA contra los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ por la presunta conducta de reproche cometida en el inmueble ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad, constituyéndose una presunta infracción urbanística de "Urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia...", encontrándose desarrollo de obra, por lo que se levantó el informe técnico Nº 1073 del veintidós (22) de julio del 2014,1 a las 11:55 A.M., suscrito por el Profesional Universitario ingeniero JORGE VITOLA MENDEZ.

El informe expresa que se encontró "...se encontró una construcción consistente en la ampliación del segundo piso en voladizo con losa metalbeck sin la respectiva licencia urbanística de construcción..." Área de la construcción 7.40 M².

En atención a lo anterior, se procedió a suspender la obra bajo la orden de suspensión y sellamiento de Obras expidiendo la Resolución Nº 0267 del veintidós (22) de julio del 2014 de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

## 2. Del Auto de Apertura del proceso administrativo sancionatorio.

Con Auto Nº 0552 del dieciocho (18) de noviembre del 2014,2 la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe técnico referenciado, ordenó dar inicio a la apertura de investigación formal de orden sancionatorio en contra de los señores GINA PIEDAD

Folios 13 y 14.





Folios 1-8.









EXP. 440-2014.

PRATTO HERNANDEZ, identificada con la C.C. # 22.793.655 expedida en Cartagena (Bolívar) y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. # 73.153.286 expedida en Cartagena (Bolívar), por la presunta conducta de reproche cometida en el inmueble ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad, todo con el fin de verificar la ocurrencia de las infracciones urbanísticas e identificar o individualizar plenamente al autor de la misma, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a la administración pública o a cualquier particular y el grado de responsabilidad del autor.

De igual forma se dispuso tener como pruebas los documentos aportados en el expediente, en especial el informe técnico Nº 1073 del veintidós (22) de julio del 2014, las fotografías del lugar y los anexos del aludido informe y se ordenó la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

Con oficio Nº 5331 del veinticuatro (24) de noviembre del 2014,3 la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le comunicó a los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, la apertura de la averiguación preliminar en su contra por la presunta infracción de normas urbanísticas.

#### Del Pliego de Cargos.

Con Auto Nº 0008 del once (11) de marzo del 2015,<sup>4</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, resolvió formular cargos contra los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ, identificada con la C.C. # 22.793.655 expedida en Cartagena (Bolívar) y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. # 73.153.286 expedida en Cartagena (Bolívar), en calidad de propietarios y presuntos infractores de normas urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: "Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 810 del 2003, relacionadas con urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia." Área de construcción 7.40 M2.

La notificación personal a los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, sobre el contenido del Auto Nº 0008 del once (11) de marzo del 2015, se surtió el día diecinueve (19) de marzo del 2015, atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.5

Los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, no presentaron algún memorial alusivo a los descargos dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

<sup>5</sup> Reverso folio 28.



atenciónaciudadano@barranquitagov.co - Berranquita, Calombia



<sup>\*</sup> Falios 15 v 16.











EXP. 440-2014.

## Del Auto que corre traslado para alegar de conclusión.

Con Auto Nº 0181 del seis (6) de mayo del 2015,6 la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, dispuso correr traslado para alegar de conclusión a los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Con oficio Nº 1831 del seis (6) de mayo del 2015,7 la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le comunicó el contenido del Auto Nº 0181 del seis (6) de mayo del 2015 a los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, siendo recibido el día once (11) del mismo mes y año.

Los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, no presentaron algún memorial alusivo a los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

#### De las pruebas.

Se tiene como soporte probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, las siguientes pruebas documentales y de inspección ocular, a saber:

- El informe técnico Nº 1833 del tres (3) de diciembre del 2013, las fotografías 5.1. del lugar y sus anexos, suscrito por el servidor público adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, el Profesional Universitario, Ingeniero JORGE VITOLA MENDEZ, visible a folios 1 a 5 del expediente.
- El Estudio Jurídico impreso VUR expedido por la Superintendencia de 5.2. Notariado y Registro, en lo que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-188458, visible a folios 6 y 7 del expediente.
- La revisión de la base de datos de licencias urbanísticas remitidas por las 5.3. Curadurías Urbanas № 1 y 2 de Barranquilla, donde se constató que no existía registro donde se haya expedido licencia urbanística de construcción del inmueble ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad.
- La Resolución Nº 308 del veinticuatro (24) de noviembre del 2014, expedida 5.4. por la Curaduría Urbana # 2 del D.E.I.P de Barranquilla, por medio de la cual se le se otorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación y ampliación a los señores MERCEDES REALES ZABALETA, identificada con la C.C. # 32.628.059 expedida en Barranquilla y RAUL

<sup>\*</sup> Folios 31 y 32.





Folio 30.









EXP. 440-2014.

ENRIQUE MARINO TORRENTE, identificado con la C.C. # 8.714.531 expedida en Barranquilla, en lo que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-188458, visible a folios 36 a 43 del expediente.

5.5. El informe de inspección ocular Nº 2434 del cinco de noviembre del 2015, suscrito por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, arquitectos JAVIER PARDO CASTAÑEDA y ALEJANDRO JOSE JIMENEZ BARRAZA, las fotografías del lugar y demás anexos visibles a folios 71 a 77 del expediente.

#### 6. Del fallo de primera instancia.

Con Resolución Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015,8 la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, resolvió declarar infractores de normas urbanísticas a los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ, identificada con la C.C. # 22,793,655 expedida en Cartagena (Bolívar) y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. # 73,153,286 expedida en Cartagena (Bolívar), por construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, en un área de 7,40 M² del inmueble ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-188458.

En consecuencia, se les sancionó conminándolos al pago de una multa a favor del Tesoro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por una suma equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.384.058.00).

La notificación personal al señor **JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, sobre el contenido de la Resolución Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015, se surtió el día veintidós (22) del mismo mes y año, atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.<sup>9</sup>

La notificación a la señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ, sobre el contenido de la Resolución Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015, se surtió por medio de conducta concluyente cuando impetró el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el aludido acto administrativo el día treinta y uno (31) de julio del 2015; atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 del CPACA. 10

## Del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el fallo de primera instancia.

Con memorial radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el Nº R20150731-96883 del treinta y uno (31) de julio del 2015, la señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ, interpuso recurso de reposición y en





<sup>\*</sup> Folios 37-42.

<sup>8</sup> Reverso folio 42.

<sup>10</sup> Folins 45-52.











EXP. 440-2014.

subsidio apelación contra la Resolución Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015, a fin de obtener que se revoque en todo su contenido y se archive el expediente. 11

El señor JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, no presentó algún memorial alusivo al recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

## Del Auto que decreta la práctica de una prueba.

Con Auto Nº 0696 del treinta (30) de octubre del 2015,12 la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, ordenó la práctica de una inspección ocular con captura de video y/o fotografías al inmueble ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-188458, con el objeto de verificar si las obras realizadas en el mismo, se encuentran acorde a la Resolución Nº 517 del primero (1) de diciembre del 2014 expedida por la Curaduría Urbana Nº 1 del D.E.I.P de Barranquilla, y a efectos de verificar el área de construcción.

Con oficio Nº 5816 del treinta (30) de octubre del 2015,13 la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le comunicó a los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, la práctica de la prueba decretada.

En atención a la orden dispuesta en el Auto en comento, se realizó nueva visita al inmueble ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad, dando como resultado la ejecución de la inspección ocular Nº 2489 del veintiséis (26) de noviembre del 2015,14 cuyo informe suscrito por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla arquitecto JAVIER PARDO CASTAÑEDA e ingeniero GALO BARRIOS, da constancia que se realizó la visita y sus correspondiente capturas fotográficas verificándose que "...se observó que se construyó un voladizo para un balcón, ampliando la vivienda en un área de 4.80 M². Se verifica que se cumplió con lo aprobado en la licencia 517 de 2014 de la curaduría # 1 y los respectivos planos...'

#### Decisión respecto al recurso de reposición.

Con Resolución Nº 0708 del catorce (14) de junio del 2016. 15 la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, modificó la sanción impuesta mediante la Resolución Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015, atenuando la sanción al mínimo y recalculándola por el área de la infracción correspondiente a 4.8 M², determinándose una multa a favor del Tesoro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por una suma equivalente a UN MILLON TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.030.944.00).

<sup>15</sup> Folios 68-83.





<sup>13</sup> Folios 45-52.

<sup>□</sup> Folios 60-63.

<sup>13</sup> Folio 64.

<sup>18</sup> Folios 65-67.









EXP. 440-2014.

La notificación a la señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ, sobre el contenido de la Resolución Nº 0708 del catorce (14) de junio del 2016, se surtió mediante AVISO recibido el día once (11) de julio del 2017; atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.<sup>16</sup>

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

## 1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital Nº 0639 del 2017, es competente para tramitar el recurso subsidiario de apelación del cual precisamente nos ocupamos, y adoptar la decisión que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

## De la procedencia previa del recurso subsidiario de apelación para emitir una decisión de fondo.

La Ley 388 de 1997, prevé en el artículo 108, que, para la imposición de las sanciones allí descritas, las autoridades competentes deban observar los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en ella.

Sabido es que con fecha dieciocho (18) de enero de 2011, se expidió la Ley 1437, conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contenciaso Administrativo -CPACA-; Ley que por expresa disposición del artículo 308, comenzó a regir el dos (2) de julio de 2012.

Esta nueva Ley, de una parte, derogó el Decreto Nº 01 de 1984; y de otra, previó un régimen de transición, estableciendo que su aplicación se dé, sólo respecto de los procedimientos y las actuaciones administrativas que se iniciasen, así como a las demandas y procesos que se hubiesen instaurado con posterioridad a la entrada en vigencia de ella, esto es, dos (2) de julio de 2012; y en relación con los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la nueva ley, dispuso que se siguieran rigiendo y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Como quiera que los hechos fueron conocidos por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla el veintidós (22) de julio del 2014, la norma aplicable para el caso concreto es la Ley 1437 del 2011 o denominado CPACA.

#### Entonces,

Teniendo en cuenta que los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 -CPACA-, autoriza la procedencia del recurso cuando estén dados los requisitos de admisibilidad expresamente allí previstos, observa este Despacho que:

™ Fo5os 45-52.



Calle 34 No. 43 - 31 - borranquillagov.co atenciónalciudadano@barranquillagov.co - Barranquilla. Colombia











La Resolución Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015, expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, fue notificada a la señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ, por conducta concluyente cuando impetró oportunamente por medio del memorial radicado bajo el Nº R20150731-96883 del treinta y uno (31) de julio del 2015 en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla, el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo sancionatorio referido.

### Así las cosas,

Se verifica que el recurso subsidiario de apelación se interpuso dentro de los diez (10) días hábiles que señala la norma, esto es, en término, por escrito presentado y sustentado con la expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicación del nombre del recurrente, la relación de las pruebas que pretende hacer valer y la dirección a donde puede ser notificado. De modo que habiéndose cumplido con lo previsto en los artículos referenciados, este Despacho entra a resolver el recurso subsidiario de apelación, conforme la Ley o el derecho que lo imponen.

Valga la oportunidad procesal para señalar que como quiera que el señor JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, no interpuso recurso alguno, la decisión que contiene la Resolución N° 0788 del nueve (9) de julio del 2015, respecto de él, quedo ejecutoriada el cinco (5) de agosto del 2015, adquiriendo firmeza a partir del día seis (6) del mismo mes y año, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 87 del CPACA.

Se deja constancia que el expediente de la referencia fue remitido por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla mediante oficio Nº QUILLA-17-190068 del ocho (8) de noviembre del 2017, y recibido físicamente por esta Dependencia el día quince (15) del mismo mes y año.

## 3. Argumentos con los que se sustenta el recurso subsidiario de apelación.

En síntesis, es sentir de quien Apela, la señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ, que la Resolución Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015, 17 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, adolece de falsa motivación pues la Resolución Nº 517 del primero (1) de diciembre del 2014 expedida por la Curaduría Urbana Nº 1 del D.E.I.P de Barranquilla, le otorgó la licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación a su favor, para adelantar proyecto de construcción en un área de los 4.80 M² del inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-188458, considerando con ello que se adecuó a las normas urbanísticas.

Así las cosas, con la anterior argumentación la señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ pretende demostrar y justificar la revocatoria por vía del recurso subsidiario de apelación, que las motivaciones por las cuales en primera instancia le

17 Folios 37-42.













EXP. 440-2014.

sancionó carecen de fundamento legal, y por lo tanto, solicita al A-quem conceder sus pretensiones y acceder a lo solicitado.

## De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

Sería del caso entrar a pronunciarnos de fondo en torno a las manifestaciones de inconformidad que están consignadas en el recurso del cual precisamente nos ocupamos, más sin embargo, encuentra este Despacho, lo siguiente:

Al dossier visible a folios 54 a 59 del expediente obra la Resolución N° 517 del primero (1) de diciembre del 2014 expedida por la Curaduría Urbana N° 1 del D.E.I.P de Barranquilla, por medio de la cual se le se atorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación, entre atro, a la señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ, identificada con la C.C. # 22.793.655 expedida en Cartagena (Bolívar), en lo que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 83 # 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-188458.

Adicionalmente, a folios 65 a 67 del expediente se observa la inspección ocular Nº 2489 del veintiséis (26) de noviembre del 2015, cuyo informe suscrito por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla arquitecto JAVIER PARDO CASTAÑEDA e ingeniero GALO BARRIOS, da constancia que se realizó la visita y sus correspondiente capturas fotográficas verificándose que "...se observó que se construyó un voladizo para un balcón, ampliando la vivienda en un área de 4.80 M². Se verifica que se cumplió con lo aprobado en la licencia 517 de 2014 de la curaduría # 1 y los respectivos planos..."

Es así que, aunque si existieron los hechos de tiempo, de modo y de lugar, que llevaron a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla a formular el cargo descrito y sancionar a la señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ por violar el régimen urbanístico, lo cierto es, que producto de la prueba documental recaudada desde el día dieciocho (18) de septiembre del 2015 mediante radicado Nº R20150918-119797 y de la prueba de inspección ocular practicada, en sede de primera instancia, esos hechos desaparecieron, ya no están vigentes.

#### Entonces,

Esta específica situación está regulada en el artículo 137 de la Ley 1801 del 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia-, así:

"ART. 137-. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma. En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del













EXP. 440-2014.

orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

#### Así las cosas.

Evidenciando el restablecimiento del orden urbanístico como un hecho superado, por sustracción de materia, a este Despacho no le queda otra alternativa jurídicolegal distinta a dar estricta aplicación a lo mandado por el legislador en el aludido artículo 137 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

En consecuencia, probado como está, que la señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ, ha restablecido el orden urbanístico antes de que la declaratoria de infractora decretada por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público quede en firme, éste Despacho, ordenará REVOCAR, en lo que le concierne a ella, las decisiones que contienen la Resolución Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015, mediante la cual se impuso una sanción, y lo correspondiente en la Resolución Nº 0708 del catorce (14) de junio del 2016, en virtud de la cual se modificó la sanción impuesta; ambas decisiones expedidas por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

Conforme las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR el principio de favorabilidad de que trata el artículo 137 de la Ley 1801 del 2016 -Código Nacional de Policia y Convivencia, en lo que respecta al cargo único formulado a la señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes las decisiones contenidas en la Resolución Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015, por medio de la cual se impuso una sanción urbanística y en la Resolución Nº 0708 del catorce (14) de junio del 2016, mediante la cual se modificó la sanción impuesta, en lo que respecta a la recurrente señora GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ; ambos actos administrativos expedidos por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: MANTÉNGASE incólume la decisión contenida en la Resolución Nº 0788 del nueve (9) de julio del 2015, expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en lo que respecta al señor JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Resolución, en los términos dispuestos en el artículo 67 de CPACA, a los señores GINA PIEDAD PRATTO HERNANDEZ y JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ; quienes partitales efectos, podrán ser ubicados en su domicilio para notificaciones en la Calla 83













EXP. 440-2014.

# 41E-124 CASA # 21 del Barrio Los Alpes de esta ciudad, haciéndoles entrega de

una copía de la presente Resolución y advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa.

En caso de que la recurrente y el señor JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ no se presenten a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí mismos o por intermedio de apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación por AVISO, conforme a lo establecido en artículo 69 del CPACA, Súrtase la anterior decisión por intermedio de la secretaría de este Despacho.

ARTÍCULO QUINTO: Notificado en legal forma el presente acto administrativo remitase toda la actuación contenida en el expediente Nº 440-2014 y el texto de la presente decisión a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los

04 DIC. 2017

DILLA SUNDHEUN del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Jose Meola Escorcia - Abogado contratista. evisó: Diomedes Yate Chinome - Abagado Asesor Externo. bó: Guillermo Acosta Corcho – Abogado Asesor Secretario Jurialica.

